

La Ley Informe de entrega

© La Ley S.A.

Voces:

UNIVERSIDAD NACIONAL ~ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

Norma: LEY 22167

Emisor: PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Sumario: Universidad Nacional de Luján; derogación de la ley 20.031 que dispusiera su creación.

Fecha de Sanción: 19/02/1980

Fecha de Promulgación: 19/02/1980

Publicado en: Boletín Oficial 22/02/1980 - ADLA 1980 - A, 60

Art. 1º -- Derógase la ley 20.031, por la que se creara la Universidad Nacional de Luján.

Art. 2º -- El Ministerio de Cultura y Educación adoptará las medidas necesarias a fin de posibilitar a los alumnos de la mencionada Universidad la prosecución de sus estudios hasta su finalización en las Universidades Nacionales.

Art. 3º -- El citado Ministerio dispondrá el otorgamiento de créditos y becas conforme a las posibilidades económicas de los alumnos peticionantes, para que puedan continuar sus estudios universitarios.

Art. 4º -- Los docentes que se desempeñan en la Universidad Nacional de Luján tendrán estabilidad, conforme a la legislación en vigor, durante el período para el que fueron designados.

Art. 5º -- Incorpórase a la Universidad de Buenos Aires la totalidad del personal de la Universidad Nacional de Luján afectado al cuidado y conservación del predio e instalaciones a que se refieren los arts. 7º y 8º de la presente ley, transfiriéndose al mismo tiempo las partidas presupuestarias correspondientes para atender su remuneración y beneficios sociales.

Art. 6º -- Queda a cargo del Ministerio de Cultura y Educación disponer las medidas correspondientes a fin de reubicar al personal administrativo de la Universidad Nacional de Luján no comprendido en el artículo anterior, en los organismos de su dependencia y en función de las necesidades del servicio, sin afectar su categoría presupuestaria.

Art. 7º -- Transfiérese sin cargo a la Universidad de Buenos Aires la fracción de terreno ubicada en el partido de Luján (provincia de Buenos Aires) correspondiente al inmueble donde funcionará la Universidad Nacional de Luján, con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, designada en el respectivo plano de subdivisión con el número uno (1), que es parte de las parcelas, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la circunscripción segunda, sección rural, y mide dos mil doscientos noventa y dos metros (2292 m) ochenta y cinco centímetros (85 cm) al norte; setecientos cincuenta metros (750 m) treinta y siete centímetros (37 cm) al nordeste; mil quinientos ochenta y cuatro metros (1584 m) ochenta y siete centímetros (87 cm) al sudeste; que limita por el norte con la ruta nacional 7; por el sudeste con el lote 2 del plano citado, y por los rumbos noroeste y sudoeste con linderos no identificados en el mismo, y que según el art. 1º del dec. 2729/77 abarca una superficie de doscientas cincuenta y una hectáreas (251 Ha), noventa y tres áreas (93 á) y setenta y dos centiáreas (72 cá.). Dicha fracción fue cedida por el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a la Universidad Nacional de Luján mediante convenio aprobado por el mencionado decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º de la ley 20.031.

Art. 8º -- Transfiérese a la Universidad de Buenos Aires, la totalidad de los bienes muebles, semovientes, útiles, material científico y bibliográfico que integran el patrimonio de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 9º -- La Universidad de Buenos Aires asumirá todas las obligaciones que se deriven de las transferencias de los bienes inmuebles y muebles dispuestas por la presente ley.

Art. 10. -- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de las transferencias establecidas.

Art. 11. -- Las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal, para el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 12. -- La Universidad de Buenos Aires destinará los bienes transferidos a la prestación de servicios universitarios en las áreas agropecuaria y de la alimentación, en forma preferente.

Art. 13. -- Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 22.167.

Buenos Aires, 29 de enero de 1980.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se deroga la ley 20.031 que creara, en el año 1972 la Universidad Nacional de Luján.

El proyecto que se eleva a la consideración de V. E. se fundamenta en el punto 2.8 de los objetivos del proceso de Reorganización Nacional y en la política que para la educación universitaria, se normatiza en el art. 3° de la ley 21.276. Fácticamente, encuentra sustento en los estudios realizados por los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación.

La Universidad Nacional de Luján se constituye con la sede central, ubicada en la ciudad de Luján, y cuatro centros regionales localizados en Campana, Chivilcoy. Nueve de Julio y José C. Paz. Resulta así de la integración de varios centros donde se cursan las carreras que se desarrollan en la Universidad. Esta particular organización sólo admisible en situaciones peculiarísimas que puedan justificarla, no se aviene con la naturaleza de la Universidad la que ha podido definirse "como el lugar donde afluyen estudiantes de todas partes para adquirir conocimientos" y ello es "porque no es posible hallar siempre lo mejor en todo lugar" (Newman).

El hecho de haberse radicado centros de estudios universitarios donde por diversas circunstancias, no puede satisfacerse con plenitud los requerimientos de una intensa vida académica, siendo que si la hay en otros no exageradamente alejados de aquéllos, es una de las circunstancias que llevan a replantear la conveniencia del mantenimiento, como tal, de la Universidad Nacional de Luján.

Debe dejarse señalado que los estudios que se realizan aparecen atendidos en áreas académicas afines por las siete universidades nacionales localizadas en un radio de trescientos kilómetros del Rectorado de la Universidad Nacional de Luján, entre las que se cuentan algunas de las más prestigiosas universidades del país. No ha incidido, su creación además en la distribución de la matrícula universitaria del área: los 1462 alumnos activos que cursan las carreras no traducen una apreciable reducción de matrícula en las universidades tradicionales.

La manifiesta superposición de servicios universitarios en un área de trescientos kilómetros de Luján permite inferir una inadecuada utilización de recursos humanos y financieros, que no logran justificarse en los resultados obtenidos.

Pero si bien parece desaconsejable el mantenimiento de la actual estructura académica que incluye, además del Rectorado, carreras cuestionables y una insostenible dispersión geográfica, no puede ignorarse el esfuerzo ya cumplido por la Nación, por la provincia de Buenos Aires y también por la comunidad regional, como tampoco pueden desestimarse los trabajos de factibilidad de la Universidad Nacional de Luján, realizados con anterioridad a su creación por la ley cuya derogación se propicia.

Conjugando armónicamente las necesidades nacionales y regionales, los esfuerzos ya realizados y que no deben malgastarse y las reales posibilidades académicas con que actualmente se cuenta, se arriba a la solución cuya implementación permitirá el proyecto de ley elevado a V. E.: el mantenimiento de servicios universitarios adecuados a los requerimientos del medio, prestados por una Universidad de alto nivel.

Es así que, si bien se propicia derogar la ley de creación de la Universidad Nacional de Luján (art. 1°) al mismo tiempo se propugna la transferencia del predio que aquélla ocupa (art. 7°) y de la totalidad de sus bienes muebles y semovientes (art. 8°) a la Universidad de Buenos Aires, que los destinará a la prestación de servicios universitarios en las áreas agropecuaria y de la alimentación en forma preferente (art. 12) asumiendo las obligaciones derivadas de esa transferencia (art. 9°).

De tal manera, se obtendrá, simultáneamente, mejorar y mantener la enseñanza de las ciencias agropecuarias, beneficiándose así los estudios universitarios y a los actuales cursantes, tanto de Luján, que habrán de contar con

el respaldo de la Universidad de Buenos Aires, como de Buenos Aires, que contarán con un predio apropiado para realizar la aplicación e integración de los estudios que realizan.

La situación de los alumnos que actualmente se encuentran cursando sus estudios en la Universidad Nacional de Luján es contemplada en los arts. 2º y 3º: en ellos se establece que el Ministerio de Cultura y Educación dispondrá las medidas necesarias para la prosecución de los estudios de esos alumnos en cualquiera de las Universidades Nacionales, previéndose, a tal efecto, incluso el otorgamiento de créditos y becas, de conformidad a las posibilidades económicas de los peticionantes.

Igualmente, no se deja sin considerar la situación de los profesores, que tendrán estabilidad conforme a la legislación en vigor y durante el período para el que fueron designados (art. 4º) y de los empleados administrativos, que podrán ser incorporados al Ministerio de Cultura y Educación y a la Universidad de Buenos Aires, en función de las necesidades del servicio (arts. 5º y 6º).

Por el art. 10 se faculta al Poder Ejecutivo nacional a disponer las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley y por el art. 11 se establece que las erogaciones que demande su aplicación serán atendidas con los recursos previstos en el presente año fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación.

La tarea universitaria, se ha dicho en distintas oportunidades, es una en todo el país. Responde a necesidades nacionales y luego a los requerimientos regionales o locales. Se trata, sí, de asegurar la vida universitaria de adecuado nivel en los lugares que corresponda. El dilema no puede darse entre vida universitaria "en" o vida universitaria "de" determinado lugar: el dilema está en asegurar, o, no, a nuestra juventud la posibilidad de estudiar y de hacerlo de tal manera y en tales condiciones que nadie pueda cuestionar la autenticidad de sus conocimientos. A esto tiende la acción del Ministerio de Cultura y Educación en la tarea de dar acabada respuesta al objetivo del Proceso de Reorganización Nacional de lograr la conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país. (Acta del 24 de marzo de 1976, Punto 2.8).

Entendiendo que el presente proyecto conjuga los requisitos señalados, cumpla en elevarlo a V. E. para su consideración. -- Juan R. Llerena Amadeo.

Actualización

- derogación: [L. 23.044](#), art. 1º (XLIV-A, 5).

- disposiciones complementarias: [D. 519/80](#) (XL-A, 173).

Citas Legales

ley 20.031: XXXIII-A, 55

ley 21.276: XXXVI-B, 1041

Acta del 24/III/76: XXXVI-B, 1020.